

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales, el primero con 320 folios, el segundo alcanza los 780 folios y el tercero 1111 folios; dos (02) cuadernos de pruebas parte actora con 464 y 545 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 103 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPRE con 95 folios, dos (02) cuadernos de incidente de nulidad con 59 y 16 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 916

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00104-00
DEMANDANTE	: HORACIO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y se ordena que por secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente, el cual corresponde a controlar el término concedido a las partes mediante auto interlocutorio del 07 de diciembre de 2015 (fls 1111CP3) expedido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia para presentar sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en cuatro (04) cuadernos principales el primero del folios No. 01-321; el segundo del folio No. 322-617; el tercero del folio No. 618-936; y el cuarto del folio No. 937-1144 ; tres (03) cuadernos de prueba de la parte actora con 635, 258 y 5 folios; un (1) cuaderno de pruebas demandada Supersociedades con 33 folios; un (1) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 93 folios; un (1) cuaderno de pruebas DMG Grupo Holding con 06 folios; un (1) cuaderno de pruebas DAPRE con 127 folios; y un (1) cuaderno de copias con 163 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-948

Florencia - Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00111-00
DEMANDANTE	: LORENZO HERRERA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; NACION – FISCALIA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LINA MENDOZA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.502, y portadora de la T.P. No. 102.666 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1050 del cuaderno principal No. 4.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al doctor CARLOS CESAR SANCHEZ CUELLAR, obrante a folio No. 1091 del cuaderno principal No. 4.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.551, y portador de la T.P. No. 115.703 del C.S. de la J., como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1107 del cuaderno principal No. 4.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.061.532, y portador de la T.P. No. 122.251 del C.S. de la J., como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para

los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1101 del cuaderno principal No. 4.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, obrante a folio No. 1136 del cuaderno principal No. 4.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho KAREN JOHANNA MEJIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.205, y portadora de la T.P. No. 184.294 del C.S. de la J., como apoderada de DMG GRUPO HOLDING S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1140 del cuaderno principal No. 4.

OCTAVO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.208, y portadora de la T.P. No. 170.992 del C.S. de la J., como apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1146 del cuaderno principal No. 4.

NOVENO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la parte actora, correspondiente a las siguientes respuestas:

- Oficio del 04 de Febrero de 2013, de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, visible a folios 294-312.
- Oficio No. 18-0000003618 del 24-01-2013, de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folios 21-28.
- Oficio No. 110.11.029.0084 del 21-01-2013, de la Cámara de Comercio de Florencia, visible a folio 18.
- Oficio No. 2013007504-001-000 del 08/02/2013, de la Superintendencia Financiera, visible a folios 591-635.
- Oficio No. 415-020539 del 24/02/2013, de la Superintendencia de Sociedades, visible a folios 01-255 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 2.
- Oficio No. 132235-401-77 del 07/02/2013, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folios 501-556.
- Oficio No. DPM-0018-13 del 18/01/2012, de la Personería Municipal de Florencia, visible a folio 19.
- Oficio No. DSF-0235 del 11/02/2013, de la Directora Seccional de Fiscalías de Florencia, visible a folios 498-500.
- Oficio No. S-2013/022676-DIPON/COMAN-UNDEJ-29.27 del 28 de octubre de 2013, del Departamento de la Policía del Caquetá, visible a folios 29-61.
- Oficios del 31/01/2013 y 04/02/2013, del Senado de la Republica, visibles a folios 82-289 y 313-497.
- Oficios del 13/02/2013, del Ministerio de Hacienda, visible a folios 257-258 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 2.
- Oficio LJ-LIQ.063 del 14/02/2013, de DMG Grupo Holding S.A. – En Liquidación Judicial, visible a folios 557-590.

DECIMO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, correspondiente a las siguientes respuestas:

- Oficio del 19/02/2013, de RCN Televisión, visible a folios 15-18.
- Oficio del 19/02/2013, de CM& Noticiero, visible a folios 19-20.
- Oficio del 18/02/2013, de Canal Caracol Televisión, visible a folios 21-22.

DECIMO PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, correspondiente a las siguientes respuestas:

- Oficio No. J4E-239-13 del 06/02/2013, del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, visible a folio 17.
- Oficio No. 01-32-237-449-557 del 19/02/2013, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folios 77-78.
- Oficio No. 2013007340-002-000 del 29/01/2013, de la Superintendencia Financiera, visible a folios 09-14.
- Oficio No. DJU-00283 del 04/02/2013, del Fogafin, visible a folio 291-292 del cuaderno de Pruebas de la parte actora No. 1.
- Oficio No. 420-015654 del 12/02/2013, de la Superintendencia de Sociedades, visible a folios 18-75.
- Oficio No. 13932 del 08/02/2013, de la Procuraduría General de la Nación, visible a folio 15.

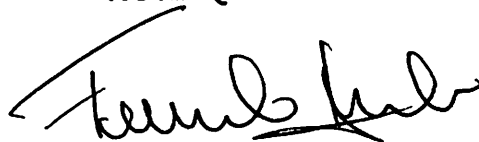
DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia probatoria realizada por el apoderado de DMG GRUPO HOLDING S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme escrito obrante a folio No. 1099 del cuaderno principal No. 4.

DECIMO TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

DECIMO CUARTO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en tres (03) cuadernos principales el primero del folios No. 01-351; el segundo del folio No. 352-826; y el tercero del folio No. 827-1064; un (01) cuaderno de prueba de la parte actora con 360 folios; un (01) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 87 folios; un (01) cuaderno de pruebas DMG Grupo Holding con 10 folios; un (1) cuaderno de pruebas DAPRE con 78 folios; y dos (02) cuadernos de incidente nulidad con 39 y 15 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-949

Florencia - Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00105-00
DEMANDANTE	: DORA LUCIA SANCHEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; NACION – FISCALIA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LINA MENDOZA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.502, y portadora de la T.P. No. 102.666 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 822 del cuaderno principal No. 2.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho KAREN JOHANNA MEJIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.205, y portadora de la T.P. No. 184.294 del C.S. de la J., como apoderada de DMG GRUPO HOLDING S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1054 del cuaderno principal No. 3.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.208, y portadora de la T.P. No. 170.992 del C.S. de la J., como apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1060 del cuaderno principal No. 3.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la parte actora, correspondiente a las siguientes respuestas:

- Oficio No. 18-00000011196 del 24-01-2013, de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folios 18-21.

- Oficio No. 110.11.029.1328 del 19-06-2013, de la Cámara de Comercio de Florencia, visible a folio 22.
- Oficio No. DSF-0934 del 25/06/2013, de la Directora Seccional de Fiscalías de Florencia, visible a folios 23.
- Oficio del 26/06/2013, de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, visible a folios 24-43.
- Oficio No. 2013053965-002-000 del 28/06/2013, de la Superintendencia Financiera, visible a folios 340-352.
- Oficio No. 415-083101 del 02/07/2013, de la Superintendencia de Sociedades, visible a folios 177-180.
- Oficio No. 1-32-435-402-0876 del 05/06/2013, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folios 84-85.
- Oficio No. DPM-0456-13 del 12/07/2013, de la Personería Municipal de Florencia, visible a folio 176.
- Oficio No. S-2013/016001-DECAQ-SIJIN29 del 30/06/2013, del Departamento de la Policía del Caquetá, visible a folios 54-83.
- Oficios del 26/06/2013 y 04/07/2013, del Senado de la Republica, visibles a folios 87-154; 174-175; y 206-323.
- Oficios del 27/06/2013, del Ministerio de Hacienda, visible a folios 47-53.
- Oficio L.AJ-264 del 03/07/2013, de DMG Grupo Holding S.A. – En Liquidación Judicial, visible a folios 182-203 y 325-338.
- Oficio No. S-2013-177465 del 24/06/2013, de la Secretaria General de la Policía Nacional, visible a folio 44-46.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, correspondiente a las siguientes respuestas:

- Oficio No. 2013056126-000-000 del 27/06/2013, de la Superintendencia Financiera, aportando copia del fallo del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, visible a folio 17-20.
- Oficio No. 2013055572-002-000 del 28/06/2013, de la Superintendencia Financiera, visible a folios 40-45.
- Oficio No. DJU-01994 del 09/07/2013, del Fogafin, visible a folio 36-37.
- Oficio No. 100224336, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folios 47-49.
- Oficio No. J3A13-978 del 04/07/2013, del Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá, visible a folio 21-23.
- Oficio No. 415-085852 del 10/07/2013, de la Superintendencia de Sociedades, visible a folios 50-67 y 82-83.
- Oficio No. GGA 1542 del 22/08/2013, de la Procuraduría General de la Nación, visible a folio 84-87.

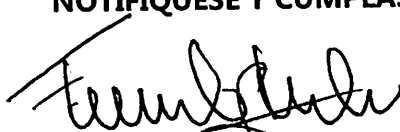
SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia probatoria realizada por el apoderado de DMG GRUPO HOLDING S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme escrito obrante a folio No. 879 del cuaderno principal No. 2.

OCTAVO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

NOVENO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en tres (03) cuadernos principales el primero con 300 folios, el segundo con 579 folios, y el tercero con 1075 folios; un (01) cuaderno de prueba de la parte actora con 114 folios; un (1) cuaderno de pruebas demandado Ministerio de Hacienda con 77 folios; un (1) cuaderno de pruebas demandada Supersociedades con 73 folios; un (1) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 333 folios; y dos (2) cuadernos de copias recurso apelación con 145 y 129 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-902

Florencia - Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00108-00
DEMANDANTE	: ORLANDO CACERES GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; GOBERNACION DEL CAQUETA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.061, y portadora de la T.P. No. 187.430 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1071 del cuaderno principal No. 3.

TERCERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ALEXANDER CHAVERRA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.944, y portador de la T.P. No. 129.505 del C.S. de la J., como apoderado principal, y la MYRIAM MARLENY BERNAL MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.799, y portadora de la T.P. No. 169.054 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1045 del cuaderno principal No. 3.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.160, y portador de la T.P. No. 217.228 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1013 del cuaderno principal No. 3.

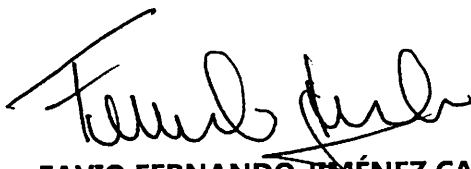
QUINTO: ACEPTAR la renuncia como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al doctor ALVARO ANDRES TORRES OJEDA.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho DIEGO ANDRES SALCEDO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.774.476, y portador de la T.P. No. 225.053 del C.S. de la J., como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1054 del cuaderno principal No. 3.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaría el control de los términos de alegar de conclusión, y prosiga con las actuaciones subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (02) cuadernos principales el primero con 627 folios y el segundo alcanza los 679 folios, dos (02) cuadernos de pruebas parte actora, el primero con 324 folios y el segundo con 449 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 388 folios y un (01) cuaderno de pruebas Supersociedades con 227 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1008

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2009-00158-00
DEMANDANTE	: MARIA RUTH RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad de los cuadernos de pruebas parte actora 1 y 2, parte demandada Supersociedades y parte demandada Superfinanciera.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Reconocer personería a la profesional del derecho Lina Mendoza Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No 23.621.502 y portadora de la TP No 102.666 del CS de la J como apoderada de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 629 del cuaderno principal 2.

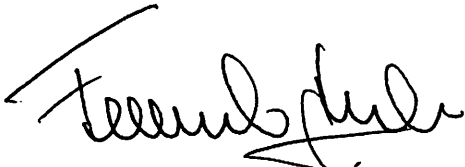
Aceptar la renuncia presentada el 18 de abril de 2013 a folio 634 CPII por el abogado Carlos César Sánchez Cuellar como apoderado de la parte accionada Superintendencia de Sociedades.

Reconocer personería al profesional del derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe identificado con cédula de ciudadanía No 7.707.551 y portador de la TP No 115.703 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Superintendencia de Sociedades para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 641 del cuaderno principal 2.

Reconocer personería al profesional del derecho Ángel Fabián Pastrana Molina identificado con cédula de ciudadanía No 16.187.250 y portador de la TP No 143.893 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Nación- Fiscalía General de la Nación para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 675 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales el primero con 569 folios, el segundo alcanza los 1096 folios y el tercero los 1186 folios, un (01) cuaderno de gastos del proceso con 01 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPRE con 04 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades con 64 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DMG Grupo Holding en Liquidación Judicial con 07 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 126 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 915

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00086-00
DEMANDANTE	: JESÚS MARROQUÍN SABÍ Y OTROS
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales que reposan en la integridad de los cuadernos de pruebas parte actora, parte demandada DAPRE, parte demandada Superfinanciera y parte demandada Supersociedades.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial y de oficios presentada por la apoderada de DMG Grupo Holding el 12 de noviembre de 2013 a folio 1170 del cuaderno principal III.

CUARTO: TENER como prueba sobreviniente la aportada por la Superintendencia financiera mediante escrito de 23 de enero de 2014 (fl 1171CPIII) y visible a folio 1173 en medio magnético (Cd) a la cual se le dará el valor que corresponda de conformidad a la ley y la jurisprudencia. Se pone en conocimiento de las partes.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para el interrogatorio de parte de los señores Jesús Marroquín Sabi, Nazareno Martínez Parra, Carlos Alfonso Prada Camelo, María Rosalba Martínez de Caro, Mercedes del Socorro García Méndez, Lida Fernanda Durán Villarraga, Arcángela Peña Méndez, Iván Guillermo Restrepo Marín, Nohora Betancourt de Castillo, Bellanid Ardila Ariza, Alcibíades Garzón Dussán, Plutarco Nomelín Torres, Luz Stella Mosquera Amaya, Sol Ángel Aldana Barragán, Amparo Silva Gutiérrez, Jeisson Andrés Calderón Parra, Erney Romero, José Reiner Prado Marín, Paula Fernanda Triviño, Lucrecia Ortiz de Ciceris, Hermely Vera Ávila,

María Delia Díaz Granja, Martha Nohelia Vargas Cedeño, Gildardo Narváez Garzón, Luis Guillermo Pérez Vargas, Yecid Narváez Cabrera, Elmer Sanclemente Daza, Sor Licina Holguín Cardona, Sandra Milena Cuellar Caicedo, Hernando Lugo Velásquez, Jorge Enrique Mora Rodríguez, Adriana Piedad Cuellar Caicedo, María Nubia Caicedo de Cuellar, Armando Mora Rodríguez, Carlos Eduardo Zambrano Herrera, Ana Belén Nustes Acevedo, Magdoli García Saavedra, Myriam Claros Ome, Patricia Nomelín Torres, Misael Nomelín Rodríguez, Benilda Yandy Solarte y Saúl Buitrago Pérez el **día 28 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM.** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los demandantes a la audiencia programada.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada el 12 de marzo de 2013 por el abogado Gonzalo Rojas Rojas como apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada el 18 de abril de 2013 por el abogado Carlos César Cuellar Sánchez como apoderado de la parte accionada Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe identificado con cédula de ciudadanía No 7.707.551 y portador de la TP No 115.703 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Superintendencia de Sociedades para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1137 del cuaderno principal III.

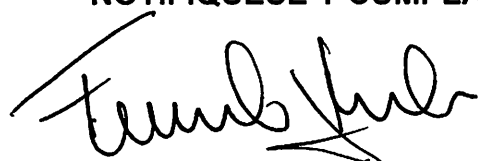
NOVENO: RECONOCER personería al profesional al abogado Ángel Fabián Pastrana Molina identificado con cédula de ciudadanía No 16.187.250 y portador de la TP No 146.893 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Nación- Fiscalía General de la Nación para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1176 del cuaderno principal III.

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia presentada el 14 de enero de 2015 por la abogada Laura Viviana Vega Higuera como apoderada de la parte accionada Superintendencia Financiera, igualmente no se ordenará surtir el trámite del artículo 69 inc. 4 del CPC al haber sido agotado por el mismo togado.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Karen Johana Mejía Toro identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.362.205 y portadora de la TP No 184.294 del CS de la J como apoderada de la parte accionada DMG Grupo Holding S.A en Liquidación Judicial para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1183 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en dos (02) cuadernos principales el primero con 735 folios, y el segundo con 1103 folios; un (01) cuaderno de prueba de la parte actora con 464 folios; un (1) cuaderno de pruebas demandada Supersociedades con 4 folios; un (1) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 115 folios; un (1) cuaderno de pruebas DARRE con 4 folios; y tres (3) cuadernos de despachos comisorios con 107, 102, y 94 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-954

Florencia - Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00082-00
DEMANDANTE	: PIEDAD ANGELA RAMIREZ HURTATIS Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; NACION – FISCALIA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973, y portador de la T.P. No. 187.426 del C.S. de la J., como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1097 del cuaderno principal No. 2.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho WILLIAM GOMEZ TEQUIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.100, y portador de la T.P. No. 143.759 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la abogada LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, en calidad de apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1054 del cuaderno principal No. 2.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia como apoderado del SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a la doctora LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, obrante a folio 1084, abstenerse de adelantar el trámite establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil por cuanto ya fue agotado por la togada.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes los despachos comisionarios Nos. 0001-13 del 12 de noviembre de 2013 dirigido al Juzgado Administrativo de Pereira – Reparto (102 folios); el No. 2013-001-00 del 11 de febrero de 2013, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita (107 folios), y el No. 2014-0001-00 del 28 de enero de 2014,

dirigido al Juzgado Civil del Circuito – Reparto de Bello Antioquia (94 folios), que fueron aportados al proceso.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la parte actora, correspondiente a las siguientes respuestas:

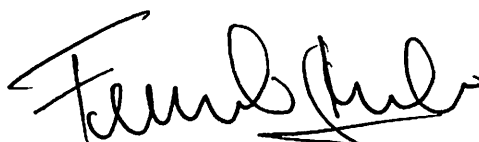
- Oficio del 22 de noviembre de 2013, de la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, visible a folios 29-50.
- Oficio No. 18-0000019835 del 20 de noviembre de 2013, de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folio 56.
- Oficio No. 110.11.0292610 del 25 de noviembre de 2013, de la Cámara de Comercio de Florencia, visible a folios 51-52.
- Oficio No. 415-202030 del 02 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Sociedades, visible a folios 299-302.
- Oficio No. 076812 del 29 de noviembre de 2013, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folios 264 y 292-293.
- Oficio No. DPM-791-13 del 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Personero Municipal de Florencia, visible a folio 28.
- Oficio No. DSF del 28 de noviembre de 2013, de la Directora Seccional de Fiscalías de Florencia, visible a folio 298.
- Oficio No. 18536 del 19 de diciembre de 2013, de la Fiscal Veintitrés Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, visible a folio 437.
- Oficio No. S-2013-032105 del 19 de noviembre de 2013, del Comandante de la Estación de Policía de Florencia, visible a folio 55.
- Oficio No. OJA13-287 del 25 de noviembre de 2013, de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Nariño, visible a folio 261.
- Oficios del 21 de Noviembre y 03 de diciembre de 2013, suscritos por el Secretario General del Senado de la Republica, visibles a folios 59-227, y 303-421.
- Oficio No. 2-2013-044519 del 19 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Hacienda, visible a folios 423-427.
- Oficio No. S-2013-024371 del 03 de diciembre de 2013, del Comandante Departamento de Policía de Putumayo, visible a folio 294.
- Oficio No. S-337491/DIPON-SEPRI-29 del 18 de Noviembre de 2013, suscrito por Dirección General de la Policía Nacional, visible a folio 53.
- Oficio No. S-2013-196684 del 22 de Noviembre de 2013, de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, visible a folio 258.
- Oficios del 22 de Noviembre de 2013, 02 de enero y 03 de enero de 2014 de DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial, visibles a folios 228, 431, y 428, respectivamente.

SEPTIMO.- DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO.- CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 310 folios y un (01) cuaderno denominado principal 2 pero en el que reposa trámite de recurso de queja ante el Tribunal Administrativo del Caquetá que consta de 327 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00084-00
DEMANDANTE	: ADISODILA MEJÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Encuentra el despacho que mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2013 (fl 315CP11) el Tribunal Administrativo del Caquetá resolvió revocar los autos de fecha 13 de diciembre de 2011 y 24 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado Segundo Administrativo y continuar con el normal trámite del proceso de conformidad con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 12 de la providencia del 24 de agosto de 2011.

Seguidamente el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante providencia del 10 de diciembre de 2013 dispone remitir por competencia las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Descongestión en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011; así mismo el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión mediante auto de sustanciación No 14-0019 del 05 de febrero de 2014 resuelve obedecer lo resuelto por el superior y continuar con el normal trámite del proceso, no obstante y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de agosto de 2011 por medio de la cual se admite la demanda.

En consecuencia se ordena que por secretaría se continúe con el normal trámite del proceso, esto es, se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia mediante auto del 24 de agosto de 2011 visible a folios 261 a 263 del cuaderno principal numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 12, en los cuales se ordena notificar de manera personal al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Superintendente Financiero, Superintendente de Sociedades, representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Liquidador de Proyecciones DFRE, Gobernador del Departamento del Caquetá, Alcalde del Municipio de Florencia y Agente del Ministerio Público con entrega de

sendas copias de la demanda y sus anexos; y fijar el proceso en lista por el término de diez (10) días para efectos de su contestación.

EL juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales el primero con 304 folios, el segundo completa los 718 folios y el tercero completa los 842 folios, dos (02) cuadernos de incidente de nulidad el primero con 135 folios y el segundo con 16 folios, tres (03) cuadernos de pruebas, el primero con 281 folios, el segundo con 71 folios y el tercero con 73 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 876

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00417-00
DEMANDANTE	: LADY MARIEN LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales que reposan en la integridad de los cuadernos de pruebas parte actora, parte demandada DAPRE y parte demandada Superfinanciera.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para el interrogatorio de parte de los señores Nasile Guerra Lozano, Abraham Castro Losada, Ruth Delia Medina Carvajal, Norberto Hernández Yustes, Amira Vaquero Perdomo, Marlio Augusto Correa Dussán, Martha Cecilia Galíndez Jiménez, Luis Albeiro Muñoz España, Nancy Díaz Durán, Ernesto Cuellar, Amparo Figueroa Rojas, Segundo Orlando López Burbano, Lady Marien López Sánchez, Glen Durley Benjumea Murcia, María Nancy Sánchez Acevedo, Ana Yancy Burbano Murcia y Karina Marcela Guzmán Figueroa el **día 27 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM.** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los demandantes a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en dos (02) cuadernos principales el primero con 594 folios, y el segundo con 345 folios; dos (02) cuadernos de pruebas de la parte actora con 102 y 181 folios; un (1) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 16 folios; un (1) cuaderno de pruebas Supersociedades con 02 folios; un (1) cuaderno de incidente de nulidad con 22 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. JTA-896

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUCILA VELASQUEZ SALINAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00429-00
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

En este mismo orden se observa por el despacho que de lo requerido fueron aportadas al plenario las siguientes respuestas:

- Oficio No. 110.11.029.2029 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Director Jurídico y de Registro de la Cámara de Comercio de Florencia, visible a folios 16-17 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.
- Oficio No. 2015111295-001-000 del 04 de noviembre de 2015, suscrito por el Coordinador de Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos de la Superintendencia Financiera de Colombia, visible a folios 03-15 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.
- Oficio No. 000S2015034509 del 02 de diciembre de 2015, suscrito por el Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registro de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, visible a folios 99-100 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.
- Oficio No. 100.07.01-0747-15 del 27 de octubre de 2015, suscrito por el Personero Municipal de Florencia, visible a folios 01-02 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.
- Oficio No. DSF-1739 del 13 de Noviembre de 2015, suscrito por el Director Seccional Caquetá de la Fiscalía General de la Nación, visible a folio 18 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.

- Oficio No. 0AFLA74568 del 04/12/2015, suscrito por el Coordinador Grupo Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Sociedades, conforme remisión realizada por la Gobernación de Nariño, visible a folios 101-102 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.
- Oficio No. SGE-CS-2548-2015 del 18 de Noviembre de 2015, suscrito por el Secretario General del Senado de la Republica, visible a folios 01-181 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora No. 2.
- Oficio No. 200033762015 del 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Pasto - Nariño, visible a folios 19-73 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.

En relación a las anteriores respuestas se ordenara poner en conocimiento de la partes.

De otro lado se encuentra que fueron retirados el dia 09/12/2015, por parte del extremo demandado Superintendencia Financiera de Colombia los oficios Nos. JAD903 No. 799; 792; 793; 795; 794; 797; 796; 800; 798; 801; 802; 803; 804; 806 y 805 del 03 de septiembre de 2015, sin que a la fecha se tenga constancia de recibido del destinatario o respuesta. En este sentido, se ordenara requerir al apoderado de la mencionada parte para que allegue al despacho las constancias de envió de los referidos oficios, so pena de entender que desiste de los medios de prueba documentales decretados a su favor, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, e igualmente, se le conmina a efectos que preste los medios para su recaudo.

En los mismos términos se observa que fueron retirados el dia 06/11/2015, por parte del extremo demandado Superintendencia de Sociedades los oficios Nos. JAD903 No. 807 y 808 del 03 de septiembre de 2015, sin que a la fecha se tenga constancia de recibido del destinatario o respuesta. En este sentido, se ordenará requerir al apoderado de la mencionada parte para que allegue al despacho las constancias de envió de los referidos oficios, so pena de entender que desiste de los medios de prueba documentales decretados a su favor, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, e igualmente, se le conmina a efectos que preste los medios para su recaudo.

Se encuentra que fue aportada por la parte actora copia de recibido de los oficios Nos. JAD903 No. 787, 790 y 791 del 03 de septiembre de 2015, dirigidos a la Policía Departamental del Caquetá, Ministerio de Hacienda y Agente Liquidador Proyecciones DRFE, respectivamente, sin que a la fecha se tenga respuesta. En este sentido, se ordenará oficiar nuevamente a las aludidas entidades en los términos contenidos en los alusivos oficios, conminando al apoderado de la parte actora a prestar los medios para el recaudo de las pruebas faltantes o de lo contrario se entenderá que desiste de las mismas.

Conforme lo dispuesto en auto interlocutorio del 04 de diciembre de 2013, se procederá a fijar fecha para la recepción de los testimonios decretados a favor de la parte actora, como de los interrogatorios de parte ordenados a favor de los demandados Superfinanciera y Superintendencia de Sociedades.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales anteriormente referenciadas que reposan en su integridad en los cuadernos de pruebas de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada Superintendencia Financiera de Colombia para que allegue al despacho las constancias de envío de los oficios Nos. JAD903 No. 799; 792; 793; 795; 794; 797; 796; 800; 798; 801; 802; 803; 804; 806 y 805 del 03 de septiembre de 2015, so pena de entender que desiste de los medios de prueba documentales decretados a su favor, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, e igualmente, se le conmina a efectos que preste los medios para su recaudo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada Superintendencia de Sociedades para que allegue al despacho las constancias de envío de los oficios Nos. JAD903 No. 807 y 808 del 03 de septiembre de 2015, so pena de entender que desiste de los medios de prueba documentales decretados a su favor, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, e igualmente, se le conmina a efectos que preste los medios para su recaudo.

QUINTO: OFICIAR nuevamente a la Policía Departamental del Caquetá, al Ministerio de Hacienda y al Agente Liquidador Proyecciones DRFE, como fue comunicado en oficios Nos. JAD903 No. 787, 790 y 791 del 03 de septiembre de 2015, respectivamente.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora en orden que preste los medios para el recaudo de las anteriores pruebas o de lo contrario se entenderá que desiste de las mismas.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para la recepción de los testimonios e interrogatorios ordenados a favor de las partes a los señores LUCILA VELASQUEZ SALINAS, ROSENDA GUZMAN, YOLANDA DUSSAN, TIRSO MUÑOZ OLAYA, NORBERTO HERNANDEZ YUSTES, ERNESTO BARON TRUJILLO, ARCESIO MUÑOZ OLAYA, MARY BRIGITTE MANCIPE YUSTES, DAMARIS HERNANDEZ YUSTES, MARY BRIGITTE MANCIPE ZAMORA, JADER PERDOMO MAZABEL, YENY ANDREA GONZALEZ FIGUEROA, LUIS HERNANDO MUÑOZ GARCIA, MARIA DELFILIA APRAEZ RIASCOS, GERARDO ANTONIO MUÑOZ, DIELA MUÑOZ TOVAR, ROBERTO PENAGOS POLANIA, DEIBY HOANNY DIAZ RENZA, DUPERIL ALBERTO PEÑA LOAIZA, LUIS ENRIQUE CHAUX, LUIS ERNESTO LUGO VELASQUEZ, DARWIN MENDOZA BAQUERO, NELSON GONZALEZ CABRERA, ADOLFO CLAROS CORREA, BERNARDO ALFREDO ROJAS ROJAS, MILADIS MEDINA CARVAJAL, ORLANDO DUQUE ARIAS, MARTHA CARDOZO DE RODRIGUEZ, YONATHAN HERNANDEZ ROJAS, y ORLANDO GUALTERO VELANDIA, el **día 25 de octubre de 2016 a las 2:00 pm.** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los demandantes y sus testigos a la audiencia programada.

OCTAVO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.619, y portador de la T.P. No. 128.694 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, y ALVARO MAURICIO CONDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.936, y portador de la T.P. No. 158.108 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, de PROYECCIONES DRFE, HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folios 141-142 del cuaderno principal No. 2.

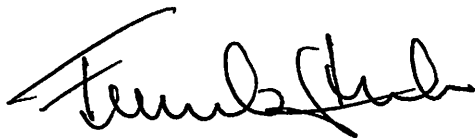
NOVENO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOHN FABIO PEÑA BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.405, y portador de la T.P. No. 92.800 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folios 339 del cuaderno principal No. 2.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al doctor JOHN FABIO PEÑA BERMEO, por secretaria súrtase el trámite del inciso 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria **SÚRTASE** el trámite del inciso 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la renuncia del apoderado de la demandada

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como fue ordenado en providencia del 04 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (02) cuadernos principales el primero con 313 folios y el segundo alcanza los 669 folios, un (01) cuaderno de pruebas Supersociedades con 58 folios, un (01) cuaderno de pruebas DMG con 02 folios, un (01) cuaderno de pruebas Superintendencia Financiera con 36 folios, un (01) cuaderno de pruebas DAPRE con 84 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 183 folios, un cuaderno de respuesta a oficio No 272 del 01 de febrero de 2012 con 267 folios que culminan con un sobre que contiene cinco (05) Cds, un (01) cuaderno de excepciones previas con 17 folios y un (01) cuaderno de incidente de nulidad con 09 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1010

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00091-00
DEMANDANTE	: ERIC LEONARDO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad de los cuadernos de pruebas parte actora, cuaderno de respuesta a oficio No 272 del 01 de febrero de 2012, cuaderno parte demandada Supersociedades, Superfinanciera, DMG y DAPRE.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

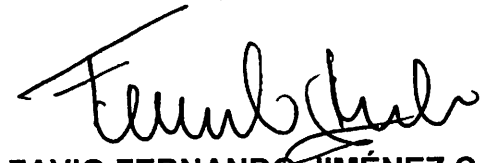
Reconocer personería a la profesional del derecho Lina Mendoza Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No 23.621.502 y portadora de la TP No 102.666 del CS de la J como apoderada de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para los fines y en los términos del poder visible a folio 589 del cuaderno principal

Reconocer personería al profesional de derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe identificado con cédula de ciudadanía No 7.707.551 y portador de la TP No 115.703 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Superintendencia de Sociedades para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 599 del cuaderno principal.

Reconocer personería a la profesional del derecho Karen Johana Mejía Toro identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.362.205 y portadora de la TP No 184.294 del CS de la J como apoderada de la parte accionada DMG Grupo Holding S.A en Liquidación Judicial para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 696 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

constancia secretarial. florencia - caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de cuatro (04) cuadernos principales, el primero con 268 folios, el segundo con 231 folios, el tercero con 253 folios, el cuarto con 216 folios y un (01) cuaderno de pruebas con 322 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2008-00541-00
DEMANDANTE	: MARÍA DEL CARMEN QUIROZ
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Así mismo, se pondrán en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno de pruebas parte actora y parte demanda.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que está pendiente por practicar la prueba pericial solicitada por DMG Grupo Holding, la cual fue negada en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia mediante providencia del 04 de mayo de 2011 que abre el proceso a pruebas y decretada por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 27 de febrero de 2012 por la cual resuelve un recurso de apelación interpuesta contra la primera decisión.

Igualmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de sustanciación de fecha 18 de junio de 2013 proferido por el Juzgado Administrativo Adjunto de Descongestión de Florencia (fl 159CP III), y que la perito designada Ruth Gamez Mosquera continúa formando parte de la lista de auxiliares de la justicia, se ordenará que por secretaría se surta dicho trámite a fin de hacer efectiva la práctica de la experticia decretada.

Así las cosas el despacho,

DISPONE:

Primero: Avocar conocimiento de las presentes diligencias.

Segundo: Poner en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno de pruebas parte actora y demandada.

Tercero: Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de sustanciación de fecha 18 de junio de 2013 proferido por el

Juzgado Administrativo Adjunto de Descongestión de Florencia visible a folio 159 del Cuaderno Principal III.

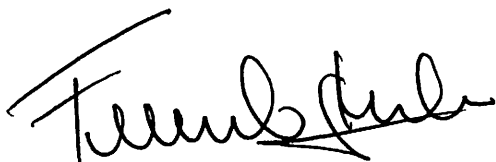
Cuarto: Reconocer personería al profesional del derecho Robinson Charry Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No 17.657.160 y portador de la TP No 217.228 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Departamento del Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido.

Quinto: Reconocer personería al profesional del derecho Laura Viviana Vega Higuera, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.208 y portador de la T.P. No. 170.992 del C.S. de la J. como apoderada de la parte accionada Superintendencia Financiera de Colombia, para los fines y en los términos del poder conferido.

Sexto: Aceptar la renuncia presentada el 12 de mayo de 2015 por el abogado Álvaro Andrés Torres Ojeda como apoderado de la parte accionada Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales, el primero con 311 folios, el segundo con 422 folios, el tercero alcanza los 528 folios; un (01) cuaderno de excepciones previas con 17 folios, un (01) cuaderno de incidente de nulidad con 11 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades con 65 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 204 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPFRE con 06 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 298 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 818

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00075-00
DEMANDANTE	: MARTHA ROCIO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad de los cuadernos de pruebas parte actora, parte demandada DAPFRE, parte demandada Superfinanciera y parte demandada Supersociedades.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de tres (03) cuadernos principales, el primero con 408 folios, el segundo alcanza los 608 folios y el tercero los 952 folios, un (01) cuaderno de incidente de nulidad con 04 folios, un (01) cuaderno de pruebas Superintendencia Financiera de Colombia con 29 folios, dos (02) cuadernos de pruebas parte actora, el primero con 469 folios y el segundo con 04 folios, un (01) cuaderno de respuesta oficio 1656 Congreso de la República con 133 folios, un (01) cuaderno de pruebas Superintendencia de Sociedades con 10 folios y dos (02) legajos de fotocopias. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 820

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00097-00
DEMANDANTE	: ANA LINDER GUARNIZO BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad de los cuadernos de pruebas parte actora 1 Y 2 y parte demandada Supersociedades.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, una vez revisado el expediente, nota el despacho que a la fecha no se ha hecho mención a algunos de los poderes y renunciaciones aportadas al proceso, considerando pertinente hacer mención a ellos así:

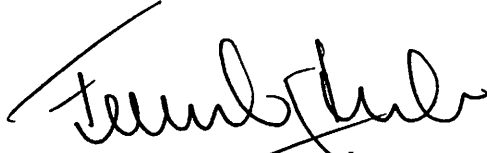
- Reconocer personería al profesional del derecho Wilson Castro Manrique identificado con cédula de ciudadanía No 13.749.619 y portador de la TP No 128.694 del CS de la J como apoderado principal y al abogado Álvaro Mauricio Conde identificado con cédula de ciudadanía No 17.653.936 y portador de la TP No 158.108 del CS de la J como apoderado sustituto de la persona natural Carlos Alfredo Suarez en liquidación de conformidad con el poder visible a folio 174 del cuaderno principal allegado el 14 de septiembre de 2011.
- Reconocer personería a la profesional del derecho Lina Mendoza Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No 23.621.502 y portadora de la TP No

102.666 del CS de la J como apoderada de la parte accionada Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de conformidad con el poder visible a folio 859 del cuaderno principal 3.

- Aceptar la renuncia presentada el 18 de abril de 2013 visible a folio 872 por el abogado Carlos César Sánchez Cuellar como apoderado de la Superintendencia de Sociedades.
- Reconocer personería al profesional del derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe identificado con cédula de ciudadanía No 7.707.551 y portador de la TP No 115.703 del CS de la J como apoderado de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el poder visible a folio 874 del cuaderno principal 3.
- Reconocer personería al profesional del derecho Ángel Fabián Pastrana Molina identificado con cédula de ciudadanía No 16.187.250 y portador de la TP No 146.893 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Nación-Fiscalía General de la Nación de conformidad con el poder visible a folio 948 del cuaderno principal 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de cuatro (04) cuadernos principales el primero con 300 folios, el segundo alcanza los 504 folios, el tercero los 898 folios y el cuarto los 1030 folios; un (01) cuaderno de trámite de recurso de apelación con 112 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades con 62 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPRE con 62 folios, un (01) cuaderno de pruebas Superfinanciera con 141 folios, y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 413 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1007

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00103-00
DEMANDANTE	: HORACIO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad de los cuadernos de pruebas parte actora, parte demandada Supersociedades, parte demandada Superfinanciera, parte demandada DAPRE

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Reconocer personería a la profesional del derecho Karen Johanna Mejía Toro identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.362.205 y portadora de la TP No 184.294 del CS de la J como apoderada de la parte accionada DMG Grupo Holding S.A en Liquidación para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1027 del cuaderno principal 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (02) cuadernos principales, el primero con 641 folios y el segundo con 132 folios, un (01) cuaderno de incidente de nulidad con 22 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Policía Nacional con 02 folios, un (01) cuaderno de pruebas municipio de Florencia con 39 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPFRE con 51 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades con 21 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 32 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 207 folios y un (01) cuaderno de gastos del proceso con 01 folio. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 819

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00094-00
DEMANDANTE	: ROGERS SIERRA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, así mismo se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta además que mediante auto del 08 de octubre de 2014 el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir de la fijación en lista dejando incólume la validez de las pruebas decretadas y practicadas, por lo cual se decretarán las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

1. PARTE ACTORA:

A. Documentales

TENER como pruebas las relacionadas en el la demanda acápite “Pruebas – Que prueban el hecho generador” (Folios 33-34CP) y visibles a folios 02 al 28 del cuaderno principal. A las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.

DECRETAR las documentales solicitadas a folio 34 del cuaderno principal acápite “Solicitud de prueba documental” así:

- Oficiar a cada una de las entidades accionadas para que se allegue al despacho la totalidad de los documentos que integran las actuaciones que realizaron para oponerse al funcionamiento de DMG y DRFE, así como todos los actos que se llevaron a cabo como consecuencia de la intervención ordenada por el Ejército Nacional.
- Se oficie a la Cámara de Comercio de Florencia, Bogotá y Pasto para que remitan copia del certificado de existencia y representación legal de DMG y DRFE.
- Se oficie a DMG en liquidación para que remitan copia de la totalidad de los documentos privados que demuestran la constitución y funcionamiento como empresas legalmente establecidas, no se decreta la misma en relación con DRFE pues a la fecha dicha empresa es inexistente.

Nota: Encuentra el despacho que en relación con las pruebas decretadas con anterioridad fueron librados por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia los oficios No JCAD 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 074 de fecha 22 de enero de 2014 y los oficios JCAD 566, 565, 565, 564, 561, 562 y 563 del 08 de septiembre de 2014.

En virtud de la expedición de los mencionados memoriales fueron allegadas por las entidades oficiadas las pruebas requeridas, las cuales satisfacen en su mayoría lo solicitado por la parte actora, motivo por el cual no se hace necesario para el despacho librar nuevos oficios, en consecuencia se ponen en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y obrantes en la totalidad del cuaderno de pruebas parte actora.

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha la DIAN y DMG en liquidación no han dado respuesta a los requerimientos previamente efectuados, se ordena oficiarles a fin de que alleguen al despacho las pruebas decretadas en favor de la parte actora.

B. Pericial.

No decretar la prueba pericial solicitada a folio 35 del cuaderno principal, pues su objeto es que se dictamine el valor de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, aspectos que pueden ser determinados por el juzgador de instancia de las pruebas documentales que obren y que se alleguen al expediente, y que serán valoradas en conjunto al momento de emitir un fallo definitivo.

2. PARTE ACCIONADA

2.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Mediante memorial de fecha 03 de agosto de 2015 dentro del término de fijación en lista, la entidad accionada indica que se ratifica y reitera en el escrito de contestación de demanda presentado el 29 de octubre de 2013, en consecuencia se decretarán a su favor las siguientes pruebas:

A. Documentales

A folios 538 y 541 del cuaderno principal en el acápite "documentales" la entidad accionada enlista los documentos que solicita se tengan como pruebas, indicando que las mismas son aportadas en seis (06) Cd, no obstante verificado el expediente, se encuentra que los CD a los que se hace mención no se aportan con el escrito de contestación de demanda, situación que se ratifica con el sello de la oficina de apoyo judicial donde se relacionan como número de anexos del escrito "0" (fl 505CP).

DECRETAR las pruebas documentales solicitadas en el escrito de contestación de demanda acápite "oficios" (fl 541CP) numerales 8.2.1.1, 8.2.1.2 y 8.2.1.3.

Nota: Encuentra el despacho que en relación con las pruebas decretadas con anterioridad fueron librados por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia los oficios No JCAD 081, 082 y 083 del 22 de enero de 2014.

En virtud de la expedición de los mencionados memoriales fueron allegadas por las entidades oficiadas las pruebas requeridas, las cuales satisfacen en su integridad lo solicitado por la parte accionada Superintendencia Financiera, motivo por el cual no se hace necesario para el despacho librar nuevos oficios, en consecuencia se ponen en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y obrantes en la totalidad del cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la parte accionada en el escrito de contestación de demanda a folio 541 del cuaderno principal en relación con todos los demandantes, en consecuencia se fija como fecha y hora para el interrogatorio de parte de los señores María Edolia Castro, Rogers Sierra Castro y Edwar Sierra Castro el **día 31 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM.** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los demandantes a la audiencia programada.

2.1. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Mediante memorial de fecha 10 de agosto de 2015 dentro del término de fijación en lista, la entidad accionada indica que se ratifica en el escrito de contestación de demanda presentado el 08 de noviembre de 2011, en consecuencia se decretarán a su favor las siguientes pruebas:

A. Documentales

TENER como pruebas las documentales relacionadas en el escrito de contestación de demanda acápite "PRUEBAS-COPIAS" (fls 190-191CP) visibles a folios 195 al 240 del cuaderno principal a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Se ponen en conocimiento de las partes.

DECRETAR la prueba documental solicitada a folio 191CP acápite "OFICIOS" en el sentido de oficiar los siguientes medios de comunicación a fin de que alleguen la información que se difundió sobre las pirámides y las certificaciones donde consten las fechas en que se informó sobre la ilegalidad de las mismas: Caracol televisión, Caracol radio, RCN televisión, RCN radio y CM&.

Nota: Encuentra el despacho que en relación con las pruebas decretadas con anterioridad fueron librados por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia los oficios No JCAD 075, 076, 077, 078, 079 del 22 de enero de 2014 y 559 del 087 de septiembre de 2014.

En virtud de la expedición de los mencionados memoriales fueron allegadas por las entidades oficiadas las pruebas requeridas, las cuales satisfacen en su integridad lo solicitado por la parte accionada Superintendencia de Sociedades, motivo por el cual no se hace necesario para el despacho librar nuevos oficios, en consecuencia se ponen en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y obrantes en la totalidad del cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la Superintendencia de Sociedades en escrito de contestación de demanda a folio 191 del cuaderno principal el cual se practicará en la misma fecha fijada para la Superintendencia Financiera.

2.3 NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La parte accionada Nación- Fiscalía General de la Nación contesta la demanda dentro del término para ello sin aportar ni solicitar pruebas.

2.4 NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

La parte accionada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional contesta la demanda sin aportar pruebas documentales.

DECRETAR la prueba documental solicitada a folio 15CPH acápites "OFICIOS".

Nota: Encuentra el despacho que en relación con la prueba decretada a favor de la Policía Nacional fue librado el oficio 080 por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia, del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta, en consecuencia se ordena oficiar nuevamente y en los mismos términos.

2.5. CARLOS ALFREDO SUAREZ – PROYECCIONES DFRE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

A. Documentales

TENER como pruebas las documentales relacionadas en el escrito de contestación de demanda acápites "Documental que se aporta" (fl 62CP) visibles a folios 66-124 del cuaderno principal II a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Se ponen en conocimiento de las partes.

DECRETAR las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda acápites "Documental compulsada-oficios" (fl 62-63CPH) numerales 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5; no se decretara el numeral 8.3.1 pues ya obran en el expediente pruebas tendientes a demostrar que los medios de comunicación informaron a la comunidad sobre los riesgos de las actividades que desempeñaban las empresas captadoras de dinero, las cuales fueron allegadas a solicitud de Supersociedades en relación con Caracol Radio, Caracol TV, RC Radio, RCN TV y CM&.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la Proyecciones DFRE en Liquidación en escrito de contestación de demanda a folio 191 del cuaderno principal el cual se practicará en la misma fecha fijada para la Superintendencia Financiera.

C. Pericial

NEGAR la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda a folio 63 del cuaderno principal II, teniendo en cuenta que la misma no aporta claridad sobre cuáles son los documentos que deben ser valorados por el perito experto en finanzas, ya que solamente menciona que deberá analizarse "la documentación existente" sin especificar si es la que obra en el expediente, o si corresponde a otros documentos que se encuentran en poder de la parte interesada y desconocidos dentro del proceso, así mismo al solicitar un experto financiero no determina con claridad cuál es el tipo de profesional que requiere ya que puede tratarse de un economista, un contador público u otro afín.

2.6. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2015, la entidad accionada DIAN indica que se ratifica en la contestación de demanda radicada el 10 de noviembre de 2011 (fl 241ss CP) junto con la cual no se aportan ni solicitan pruebas.

2.7. CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA

La Cámara de Comercio contesta la demanda el 01 de diciembre de 2011 (fls 264-265CP) sin aportar ni solicitar pruebas.

2.8. DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

A. Documentales

TENER como pruebas las documentales relacionadas en el escrito de contestación de demanda acápite "Documental" (fl 285-286CP) visibles a folios 293-314 del cuaderno principal a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Se ponen en conocimiento de las partes.

NO DECRETAR las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda, ni la prueba pericial (fl 286CP) en atención al memorial allegado el 12 de noviembre de 2013 visible a folio 611 del cuaderno principal, mediante el cual la apoderada de la entidad accionada manifiesta al despacho que desiste de las mismas.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por DMG Grupo Holding en Liquidación Judicial en escrito de contestación de demanda a folio 285 del cuaderno principal el cual se practicará en la misma fecha fijada para la Superintendencia Financiera.

2.9. NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA "DAPRE".

A. Documentales

La parte accionada DAPRE contesta la demanda sin aportar pruebas.

DECRETAR las pruebas documentales solicitadas a folios 551-552CP acápite "OFICIOS" numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4.

Nota: Encuentra el despacho que en relación con las pruebas decretadas con anterioridad fueron librados por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia los oficios No JCAD 084, 085, 086 y 087 del 22 de enero de 2014.

En virtud de la expedición de los mencionados memoriales fueron allegadas por las entidades oficiadas las pruebas requeridas, las cuales satisfacen en su integridad lo solicitado por la parte accionada DAPRE, motivo por el cual no se hace necesario para el despacho librar nuevos oficios, en consecuencia se ponen en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y obrantes en la totalidad del cuaderno de pruebas parte demandada DAPRE.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por DAPRE en escrito de contestación de demanda a folio 551 del cuaderno principal el cual se practicará en la misma fecha fijada para la Superintendencia Financiera.

2.10. MUNICIPIO DE FLORENCIA

A. Documentales

El Municipio de Florencia contesta la demanda el 08 de noviembre de 2011 (fl 110CP) sin aportar pruebas documentales.

B. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por el Municipio de Florencia en escrito de contestación de demanda a folio 114 del cuaderno principal el cual se practicará en la misma fecha fijada para la Superintendencia Financiera.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

NO RECONOCER personería a la profesional del derecho Gloria Lucía Villegas González identificada con cédula de ciudadanía No 65.729.592 y portadora de la TP No 58460 del CS de la J como apoderada principal, ni al abogado Pablo Camilo Cabrera Duque identificado con cédula de ciudadanía No 17.689.991 y portador de la TP No 179.501 del CS de la J como apoderado sustituto de la parte accionada Nación- Fiscalía General de la Nación, considerando que el poder aportado visible a folio 26 del cuaderno principal II es allegado al proceso en fotocopia simple, siendo necesario que se aporte en original.

RECONOCER personería a la profesional del derecho Karen Johana Mejía Toro identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.362.205 y portadora de la TP No 184.294 del CS de la J como apoderada de la parte accionada DMG Grupo Holding en Liquidación para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 129 del cuaderno principal II.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 5 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (2) cuadernos principales, el primero con 379 folios y el segundo alcanza los 648 folios, un (01) cuaderno de incidente de nulidad, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Superfinanciera con 39 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada DAPRE con 36 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Supersociedades y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 376 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 875

Florencia – Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00419-00
DEMANDANTE	: JULIE PAULINE TOLEDO Y OTROS
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

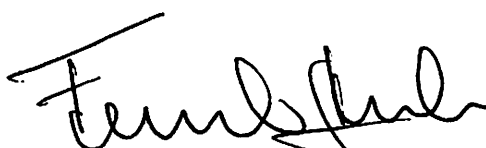
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales que reposan en la integridad de los cuadernos de pruebas parte actora, parte demandada DAPRE, parte demandada Superfinanciera y parte demandada Supersociedades.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para el interrogatorio de parte de los señores Napoleón Peña Vargas, Jaime Rico Murcia, Arnulfo Álvarez Trujillo, Orlando Peña Valderrama, José Eisenhower Velasco, Luis Eduardo Delgado, María Lourdes Figueroa Gómez y Olivia Sarria el **día PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 AM** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los demandantes a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA